

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación de la modificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 22 de octubre de 2012 sobre derechos y garantías sindicales. (2020062128)

El Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, recoge con carácter básico en su artículo 10, que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a la normativa legal anteriormente citada.

Atendiendo a lo anterior, se llegó a un Acuerdo en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 22 de octubre de 2012, sobre derechos y garantías sindicales, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de octubre de 2012, y publicado en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del Consejero de Administración Pública de 7 de noviembre de 2012.

La experiencia en la aplicación del Acuerdo, las nuevas necesidades surgidas en el marco de un nuevo contexto económico y social, así como la obligación de atender las responsabilidades que la ley encomienda a las organizaciones sindicales, ajustándose a la nueva estructura de negociación colectiva instaurada en el TREBEP y en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura han hecho necesaria la revisión y modificación del citado Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales, introduciendo otras medidas con la finalidad de seguir avanzando en el fortalecimiento del adecuado ejercicio y desarrollo de los derechos y garantías sindicales en el ámbito de la Junta de Extremadura. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de octubre de 2020, ratificó el acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de modificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 22 de octubre sobre derechos y garantías sindicales.



Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 16 de octubre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y de Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DE 22 DE OCTUBRE DE 2012 SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Reunidos en Mérida, el 20 de diciembre de dos mil diecinueve, en el ámbito de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al amparo de lo establecido en el artículo 33 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), la representación de la Administración de la Junta de Extremadura y de las organizaciones sindicales CSIF, FeSP-UGT y CCOO Extremadura,

MANIFIESTAN

El 23 de septiembre de 1994 se firmó el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre derechos sindicales, Acuerdo que sufrió varias modificaciones puntuales mediante diversos Pactos entre la Administración autonómica y las organizaciones sindicales para ajustarlo a las circunstancias del momento, hasta que en el año 2012, ante la situación económica de grave crisis por la que atravesó el Estado español, se hizo necesario adoptar medidas en materia de control del gasto público, directo e indirecto que favorecieran la reducción del déficit de las distintas Administraciones Públicas. Dentro de estas actuaciones, el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad dejó sin efecto aquellas dispensas de asistencia al trabajo y otros derechos sindicales en la medida que excedieran de lo establecido en las disposiciones legales, permitiendo, no obstante, la posibilidad de llegar a nuevos acuerdos, adaptados a la coyuntura actual y a la adecuación y racionalidad que ha de presidir esta materia.

En ese contexto, se llegó a un Acuerdo en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 22 de octubre de 2012, sobre derechos y garantías sindicales, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de octubre de 2012, y publicado en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del Consejero de Administración Pública de 7 de noviembre de 2012.

En estos más de 6 años de experiencia en la aplicación del Acuerdo, nuevas necesidades surgidas en el marco de un nuevo contexto económico y social, así como la obligación de atender las responsabilidades que la ley encomienda a las organizaciones sindicales,



ajustándose a la nueva estructura de negociación colectiva instaurada en el TREBEP y en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura han hecho necesaria la revisión y modificación del citado Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales, introduciendo otras medidas con la finalidad de seguir avanzando en el fortalecimiento del adecuado ejercicio y desarrollo de los derechos y garantías sindicales en el ámbito de la Junta de Extremadura.

Los principios que han guiado la negociación y que han culminado con el presente Acuerdo han sido mejorar determinados recursos a fin de conseguir una mayor eficacia en su gestión y en su control por parte de la Administración, así como un ejercicio más flexible de los mismos que permita a las organizaciones sindicales disponer de mayor autonomía en la gestión y un aprovechamiento más eficiente de los recursos de que se les dota, todo ello siempre dentro de un marco que mantiene los criterios de austeridad y racionalidad.

La asignación de recursos a las distintas organizaciones sindicales se ha realizado atendiendo a su presencia en las mesas y comisiones correspondientes y a los niveles de representatividad alcanzados por cada una de ellas en los distintos ámbitos de negociación, así como un mayor volumen en la actividad negociadora a desarrollar. En este sentido, es necesario poner de manifiesto, que el Tribunal Constitucional considera que el principio de igualdad de trato, connatural a un sistema de libertad y pluralidad sindical, no impide que, en determinadas ocasiones y para determinadas funciones, se admita un trato diferenciado cuando esté basado en el criterio de la mayor representatividad. Todo ello ha supuesto un avance en la ordenación de los recursos para negociación colectiva que se ha materializado en una serie de mejoras que se relacionan en los siguientes párrafos.

En primer lugar, se hace necesario la adecuación de los créditos horarios sindicales a la flexibilización de la jornada de trabajo llevada a término en el ámbito de la Junta de Extremadura, fijándose un nuevo valor a la dispensa total de asistencia al trabajo, que se cifra en 140 horas mensuales y en 70 horas mensuales para la dispensa parcial.

En segundo lugar, se incrementa el número total de dispensas por funciones de representación y negociación en las mesas y comisiones de negociación, al añadir dos dispensas más por organización sindical que tenga presencia en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, recogida en el artículo 36.1 del TREBEP, en la Mesa Común de Negociación de las Administraciones Públicas de Extremadura y en la Mesa de Negociación de la Administración Local de Extremadura, recogidas, respectivamente, en los artículos 75 y 76 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (en adelante LFPEX). Además se incorpora una dispensa por cada organización sindical que forme parte de la Comisión de Coordinación Interadministrativa de la Función Pública de Extremadura, regulada en el artículo 11 de la LFPEX.

En tercer lugar, en base al principio de irradiación se dispensa a las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de las Administraciones Públicas contemplada en el artí-



culo 36.1 del TREBEP y en la Mesa General de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulada en el artículo 36.3 del referido texto legal de ostentar el 10% de representación en determinados ámbitos sectoriales a efectos de poder negociar en ellos y de acceder al disfrute de los créditos sindicales resultantes de los mismos.

En cuarto lugar, se regula la composición de la Comisión Negociadora de un nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura y las dispensas totales de asistencia al trabajo que se conceden a las organizaciones sindicales como consecuencia de su participación en la referida Comisión Negociadora.

Por último, se establece un procedimiento para la adhesión al Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales de las organizaciones sindicales que ostenten representación en los Comités de Empresa y Juntas de Personal constituidos en el ámbito de la Junta de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, fruto de la negociación llevada a cabo entre la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del TREBEP, la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Extremadura adopta el siguiente

ACUERDO :

Primero. Objeto.

Este Acuerdo tiene por objeto la modificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Derechos y Garantías Sindicales de 22 de octubre de 2012, publicado por Resolución de 7 de noviembre de 2012 del Consejero de Administración Pública en el Diario Oficial de Extremadura, número 219, de 13 de noviembre de 2012, determinando los derechos y recursos en materia de dispensas de asistencia al trabajo y créditos horarios correspondientes a las organizaciones sindicales con la finalidad de potenciar el adecuado ejercicio y desarrollo de los derechos sindicales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta las mesas de negociación en las que estén presentes y la representatividad alcanzada por las distintas organizaciones sindicales.

Segundo. Publicidad y Vigencia.

Este Acuerdo, una vez ratificado por el Consejo de Gobierno, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el mismo.

Tercero. Modificaciones del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales.

Se abordan las siguientes modificaciones del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Derechos y Garantías Sindicales de 22 de octubre de 2012:

Primera. Se modifica la letra c) del apartado quinto "Bolsa de Horas", cuya redacción queda establecida de la siguiente forma: "El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 140 h/mes, y para la liberación parcial, en 70 h/mes".

Segunda. Se añaden seis nuevos párrafos tras el párrafo tercero en el apartado sexto. "Funciones de representación y negociación":

"Las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, recogida en el artículo 36.1 del TREBEP, dada la naturaleza mixta del personal representado en la misma, de las especiales funciones que le corresponden, así como de la incidencia directa que sobre ella tiene cualquier variación en los niveles inferiores de negociación, tendrán dos representantes sindicales por organización sindical que se verá beneficiado de una dispensa total de asistencia al trabajo.

Aquellas organizaciones sindicales que obtengan representación en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas y en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas en los artículos 36.1 y 36.3 del TREBEP, respectivamente, estarán exentos de cumplir el 10% de representación en algún determinado ámbito a efectos de su participación en las Mesas Sectoriales correspondientes y de la asignación de los créditos horarios sindicales que se deriven de esa exigencia".

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en la Mesa Común de Negociación de las Administraciones Públicas de Extremadura, recogida en el artículo 75 de la LFPEX, dada la naturaleza mixta del personal representado en la misma, de las especiales funciones que le corresponden, así como de la incidencia directa que sobre ella tiene cualquier variación en los niveles de negociación, tendrán dos representantes sindicales por Organización Sindical que se verán afectados por una dispensa total de asistencia al trabajo.

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en la Mesa de Negociación de la Administración Local de Extremadura, recogida en el artículo 76 de la LFPEX, dada la naturaleza mixta del personal representado en la misma, tendrán dos representantes sindicales por organización sindical que se verán beneficiados por una dispensa total de asistencia al trabajo.



Cada organización sindical presente en la Comisión de Coordinación Interadministrativa de la Función Pública de Extremadura, regulada en el artículo 11 de la LFPEX, debido a las especiales funciones de coordinación entre todas las Administraciones públicas de Extremadura, de estudio y de propuesta de la normativa y medidas tendentes a mejorar la organización, las condiciones de trabajo y el rendimiento del sistema de recursos humanos de la Administración de Comunidad Autónoma, tendrá derecho a un representante sindical que se verá afectado por una dispensa total de asistencia al trabajo.

Los representantes sindicales derivados de las Mesas y Comisiones referidas en los párrafos anteriores podrán pertenecer a cualquiera de los tres ámbitos de la Junta de Extremadura: Administración General, Sanitario o Docente."

Tercera. Se añade un apartado decimocuarto denominado "Comisión Negociadora del Convenio Colectivo" con el siguiente contenido:

- "1. Los organizaciones sindicales que participen en la negociación de un nuevo Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, como miembros de la Comisión Negociadora, tendrán derecho a un crédito horario mensual retribuido por representante que le permita la dispensa total de la asistencia al trabajo, todo ello para el adecuado ejercicio de la labor negociadora que tenga por resultado la firma de un nuevo Convenio Colectivo que mejore las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
2. La Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Junta de Extremadura estará compuesta por un total 15 miembros por cada una de las partes. Los miembros de las organizaciones sindicales, que tendrán la condición de empleados públicos, serán designados por las mismas en función de la representación obtenida en las elecciones sindicales a representantes del personal laboral en el ámbito del V Convenio Colectivo, de acuerdo con la legitimación para negociar establecida en el artículo 87.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores (TRLET).

La composición y porcentaje de la representación social en la Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo se recoge en el Anexo I de este Acuerdo.

3. Las organizaciones sindicales podrán acumular las horas correspondientes a dichos representantes sindicales en la Bolsa común de horas retribuidas de la forma expuesta en la cláusula quinta del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales de 22 de octubre de 2012.
4. La presente cláusula también resultará aplicable, si aun cuando no se negocie un nuevo Convenio las modificaciones introducidas en el que esté vigente son de tal entidad que impliquen una labor negociadora innovadora, intensiva y constante".



Cuarta. Se añade un apartado decimoquinto denominado "Adhesión" con el siguiente contenido:

- "1. Podrán solicitar la adhesión al Acuerdo las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación en las elecciones a Comités de Empresa y Juntas de Personal en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el plazo de tres meses a partir de la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud de adhesión deberá acreditar la representación citada en el punto primero de esta cláusula y el cumplimiento de las condiciones que legalmente o reglamentariamente procedan. Bastará, en tal caso, la comprobación por parte de la Administración y la comunicación, por parte de ésta, a la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado decimotercero de este Acuerdo, de la solicitud de adhesión cursada por la organización sindical que hubiera obtenido representación en el ámbito del Acuerdo.
3. Las organizaciones sindicales que se adhieran al Acuerdo estarán obligadas por el contenido de las cláusulas establecidas en el mismo y deberán declarar expresamente su aceptación".

Cuarto. Cláusula final.

1. Las condiciones del presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.
2. Las condiciones previstas en este Acuerdo serán de aplicación a los firmantes del mismo o a las organizaciones sindicales que se hubieran adherido de forma expresa.
3. Las organizaciones sindicales firmantes, se comprometen a que en el plazo del mes siguiente al día que entre en vigor este Acuerdo, procederán a regularizar las situaciones que del mismo se derivan y supongan una modificación con respecto a situaciones anteriores, y muy en concreto a la reasignación de los créditos horarios mensuales, con el objeto de cumplir las condiciones de asignación y reparto especificadas en sus cláusulas.
4. Las partes firmantes, autorizan al responsable del Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sindicales de la Dirección General de Función Pública, a efectuar las gestiones necesarias ante la autoridad laboral, al objeto de proceder a la inscripción del presente Acuerdo.



En prueba de conformidad, se firman el presente Acuerdo en Mérida a 20 de diciembre de 2019.

Por la Administración:

La Vicepresidenta 1.^a y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Por las organizaciones sindicales:

UGT Extremadura.
Área de Servicios Públicos.

Nombre y apellidos del firmante
Cargo del firmante

CC.OO Extremadura.
Área Pública

Nombre y apellidos del firmante
Cargo del firmante

CSIF EXTREMADURA

Nombre y apellidos del firmante
Cargo del firmante

**ANEXO 1**

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL NUEVO CONVENIO COLECTIVO			
Organización Sindical	%	Composición	Crédito horario mensual
UGT	32,79	5	700
CSIF	29,51	4	560
SGTEX	19,67	3	420
CCOO	18,03	3	420
	100,00	15	2.100